

Popayán, 11 de marzo de 2022.- Desde casa informo a la señora Juez que el apoderado de la parte demandante, solicita información para la audiencia que se llevará a cabo en este proceso. Sírvase proveer.

El Secretario,

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL POPAYAN C.

Popayán, Cauca, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto No.283.

Proceso: Sucesión Acumulada
Dte: Gladys Amparo Castro Samboni
Causante: Luis Castro Gómez y otra.
Rad: 2021-00038-00

El doctor **HUGO ALEXANDER GARCES**, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso en referencia, solicita al despacho oficiar a la Inmobiliaria López Rincón, con el fin de que certifique la totalidad de los dineros recibidos por concepto de cánones de arrendamiento del inmueble urbano, ubicado en la Carrera 8 No.2-15 de esta ciudad, rentado por el señor Notario Tercero de Popayán.

Igualmente, solicita que se certifique los dineros que han sido entregados directamente a los herederos o en este caso a la señora **MYRTHA CECILIA CASTRO GIRALDO** y separadamente el monto de los dineros depositados por concepto de embargo a órdenes del Juzgado Segundo de Familia de Popayán.

PARA RESOLVER, SE CONSIDERA:

Este despacho mediante proveído No.318 del 14-04-21 (fl-121 y ss), en el numeral décimo primero a petición de la parte demandante, dispuso oficiar a la inmobiliaria López Rincón en los términos que ahora se reitera, lo que se hizo mediante oficio No.537 del 15 de abril de 2021, sin que hasta la fecha se haya recibido respuesta alguna a través del correo institucional del Juzgado.

Por tanto, se dispondrá requerir al representante legal de la citada inmobiliaria, para que se sirva dar respuesta concreta a los requerimientos del Juzgado a fin de que obre como prueba en la diligencia de Inventarios y Avalúos que se llevará a cabo en esta actuación.

En cuanto a la segunda petición, esta no resulta admisible, toda vez que no se precisa a quién debe solicitarse la certificación de los dineros que presuntamente han sido entregados a los herederos o a la señora Myrtha Cecilia Castro Giraldo, ni el tipo de actuación, radicado, concepto y partes intervinientes en el proceso donde según se informa fue decretado el embargo por cuenta del Juzgado Segundo de Familia de Popayán.

Por lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de la ciudad de Popayán, con fundamento en los arts. 42 y 83 del C. G. P.

D I S P O N E:

Primero.- REQUIERASE al señor Representante Legal de la inmobiliaria López Rincón con sede en la Carrera 8 No.2-12 de esta ciudad, correo electrónico clientes@informacolombia.com, a fin de que se sirva dar respuesta al oficio No.537 del 15 de abril de 2021, previniéndolo de las sanciones a imponer en caso de persistir su renuencia.

Segundo.- NEGAR en esta ocasión, la segunda solicitud elevada por el doctor HUGO ALEXANDER GARCES, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Tercero.- NOTIFIQUESE esta decisión de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO

Vzm.

Firmado Por:

Graciela Edilma Vasquez Sarmiento

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0ff6e06266010649ee039f40e949c872821b63077c5e382d2042b031309283a3

Documento generado en 14/03/2022 12:57:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>